Año de 1931 | Miércoles 23 de Diciembre | Núm. 158

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3601

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Siguiendo el espiritu de benevolencia marcado por el Gobierno de la República y para conmemorar las fechas de la promulgación de su Ley Constitucional y del nombramiento del Presidente, he acordado la condonación de algunas pequeñas multas, especialmente las impuestas por daños causados en los montes sujetos a ordenación, por tener en cuenta la calidad de los infractores.

He de prevenir a éstos, que la medida excepcional adoptada en este caso, espero no se interprete como implícita aprobación de los hechos que motivaron las denuncias, pues conozco bien los daños que se ocasionan en los montes, y en lo sucesivo, he de estimular e incluso exigir a las autoridades competentes, para que las infracciones se denuncien y tramiten con todo rigor, por convenir así al bien general de los pueblos.

Segovia, 22 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

3595

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio recibido el día de hoy, me dice lo que sigue:

«De orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Catalán Martínez, contra multa de doscientas cincuenta pesetas que le impuso ese Gobierno civil por faltas de respeto a la autoridad, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 22 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

3549

Secretaría.—Negociado de Trabajo y Previsión

El Jefe del servicio de familias numerosas, en oficio 17 de los corrientes ha dispuesto sea publicada en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se hace, la relación de expedientes denegados del subsidio de familias numerosas, de esta provincia:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926.

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

1.034-47.065. D. Victoriano García Pastor.—Espirdo (Segovia). Por trabajar por cuenta propia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 11 de Noviembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

En su consecuencia, ordeno al Alcalde respectivo comunique al interesado por escrito dicha resolución, manifestándole al propio tiempo la fecha de la orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que le corresponde en la relación de denegados.

También le ruego ordene, que si el interesado a quien se ha denegado el subsidio no residiera en el pueblo que se cita, o ha trasladado su domicilio, se oficie al Alcalde respectivo para el cumplimiento de esta disposición.

Segovia, 21 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

No obstante lo dispuesto en el Decreto de 13 de Noviembre próximo pasado y accediendo a reiteradas instancias de los elementos interesados, que desde casi todas las provincias alegan dificultades para proveerse de los documentos necesarios.

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo único. Se prorroga hasta el día 31, inclusive, del mes de Diciembre actual, el plazo de quince días establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 31 de Octubre del año en curso para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas.

Dado en Madrid, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. —El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr:. Vista la instancia del Presidente de la «Asociación de Fabricantes de calzados de Eida y Petrel», en la que se solicita de este Ministerio aclaración a las dudas que suscita el texto del artículo 60, apartado 2 del reglamento del Seguro de Maternidad de 29 de Enero de 1930, para su aplicación a la especialísima modalidad en que se desenvuelve la industria que representa:

Resultando que esta especial modalidad es la del trabajo a destajo, efectuado por obreras en sus respectivos domicilios, respecto de labores recogidas a un mismo tiempo de varias fábricas de la citada industria, trabajo en que al pretender aplicar lo dispuesto en el artículo 60 del citado reglamnnto, acontece que siendo varios los patronos que encargan trabajo a una misma obrera, no es fácil de determinar cuál de ellos es el primero a los efectos del pago de la cuota trimestral, y aun pudiendo determinarlo, muchas veces el primer patrono obligado al pago de la cuota coincide con el que menos trabajo tiene encargado y, por tanto, es también el que menos retribución satisface a la obrera dentro del trimestre, y además que, obligados los patronos a presentar relación trimestral de sus obreros y abonar cuota por cada uno de ellos, ocurre que se vienen multiplicando estas operaciones, resultando incluída cada obrera varias veces, así como también varias veces satisfecha su respectiva cuota:

Resultando que remitida la instancia que origina este escrito al Instituto Nacional de Previsión, éste informa acerca de en quién debe residenciarse la obligación de pago de la cnota por las obreras que trabajen sucesiva o simultáneamente para varios patronos; quién debe descontar, en consecuencia, la parte de la cuota de la obrera, y cuál sea el momento oportuno para verificar el descuento de la parte que corresponde a la obrera, basándose en que ei sistema especial de trabajo en la Industria de calzado de Elda y Petrel requiere una regulación adecuada a base de los dos principios siguientes: Primero, que la cuota del Seguro de Maternidad no es fraccionable; y segundo, que en este seguro no puede cobrarse más de una cuota trimestral, para lo cual propone se dicte Orden ministerial de carácter general de acuerdo con su dictamen:

Considerando que la propuesta (a pesar de adolecer de cierta complicación) es adecuada para el fin que se pretende,

Este Ministerio ha acordado establecer las siguientes normas, de aplicación, a casos concretos análogos al de la consulta, sobre regulación del pago de cuotas del Seguro de Maternidad cuando se trate de obreras a domicilio que realicen trabajos simultáneos para varios patronos:

1.º Los patronos que encarguen simultáneamente trabajo a domicilio, podrán acordar el pago de cuotas del Seguro de Maternidad. bien distribuyéndolas entre ellos o bien formando un fondo para atender a la obligación patronal, cuidando de que, en ningún caso, sufra la obrera más descuento trimestral que el de la cuota correspondiente. Para ello, levantarán acta consignando las bases del acuerdo, que someterán a la aprobación o reparos del Patronato de Previsión Social competente, cuya resolución será inapelable.

Al mismo Patronato elevarán las obreras sus reclamaciones en defensa de sus derechos.

2.º En caso de no llegar a un acuerdo, los patronos de referencia, cualquiera de ellos, puede solicitar la intervención del Patronato de Previsión Social para que fije la distribución de cuotas entre ellos.

La actuación del Patronato de Previsión Social tendrá efecto mediante su comisión paritaria, la cual convocará por el procedimiento que juzgue más eficaz, en cada caso, a los patronos y obreras de la localidad para día determinado, con ocho por lo menos de antelación, y constituyéndose en aquélla procurará el acuerdo entre los patronos, y no lográndolo por falta de asistencia o por cualquier otra causa, la determinará si tuviese datos suficientes para hacerla. En otro caso la Comisión paritaria del Patronato de Previsión Social reservará la acción de la Inspección del régimen para reclamar el importe de la cuota patronal y obrera del Seguro de Maternidad a cualquiera de los patronos que

dentro del trimestre en curso tengan una misma obrera a su servicio con trabajo a domicilio. El patrono que la hubiese satisfecho, tendrá acción civil ordinaria para reclamar, con independencia de la actuación de la Inspección, a los demás patronos simultáneos de la obrera, la parte de la cuota patronal a ellos correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 12 de Diciembre).

ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y con objeto de facilitar el tránsito del régimen anterior al que la referida ley establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° La ley de Jurados mixtos empezará a regir en el día de hoy, cumplidos los veinte días de su promulgación en la *Gaceta de Madrid*.

2.° Los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, tanto los que hayan sido renovados este año como los pendientes de renovación de sus elementos profesionales, cambiarán su denominación por la de «Jurados mixtos del Trabajo» y empezarán a actuar desde luego con las facultades que dicha ley otorga a estos organismos y dentro de la demarcación que actualmente tengan asignada.

3.° Que interin no estén nombrados y en función los Delegados provinciales de Trabajo, las facultades que en materia de sanciones les atribuyen los artículos 33 y 34 de la mencionada ley de Jurados mixtos, estarán conferidas a los Delegados regionales de Trabajo.

4.° Los Comités paritarios que hayan sido renovados en este año, constituídos por una o varias Secciones, funcionarán como Jurados mixtos con el número de Vocales patronos y obreros con que hayan sido elegidos. Para los que tengan que renovarse se acomodará el número de dichos Vocales al artículo 9.° de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, salvo casos de excepción justificada, que serán apreciados por este Ministerio.

5.° Las Comisiones mixtas del Trabajo adaptarán, en el plazo de dos meses, sus Estatutos a los preceptos de la mencionada ley de 27 de Noviembre de 1931, enviándolos a este Ministerio para que, dentro de los tres meses, pueda cumplirse lo que determina el artículo 77 de la propia ley.

6.° Las representaciones patronales y obreras de los Comités paritarios que funcionan con independencia administrativa, las de las Agrupaciones de Comités, cuando varios de éstos tengan la misma mesa y las de las Comisiones mixtas, se reunirán antes de 1.° de Enero de 1932 para proponer en común acuerdo los nombres de los Presidentes y Vicepresidentes que habrán de ser designados por este Ministerio.

Si las dos representaciones, patronal y obrera, no llegaran a una propuesta única, cada una de ellas formulará una terna que, por conducto del Delegado regional del Trabajo respectivo, será elevada antes de la fecha que se indica al Ministerio.

Los delegados regionales del trabajo, en los casos en que no se produzca el acuerdo de los dos elementos profesionales, elevarán también su terna dentro del mismo plazo.

7.° Por la Direccion general de Trabajo se procederá inmediatamente a la convocatoria de elecciones para la renovación de las representaciones patronales y obreras de todos los Comités paritarios existentes que pasan a denominarse «Jurados mixtos de Trabajo», en que no se haya llevado a cabo esa renovación durante el año actual. Solamente no procederá tal convocatoria de elecciones para la renovación, con la concesión de los plazos que al efecto se determinan en la nueva ley de 27 de Noviembre último cuando haya sido hecha con posterioridad a la promulgación de la propia ley.

8.° En tanto se reorganiza el Consejo de Trabajo continuarán actuando los Consejos de Corporación constituídos y la Comisión interina de Corporaciones con las funciones que vienen desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

ORDEN

No puede admitirse que cuando el régimen republicano consagra en el texto constitucional la igualdad política y social de los dos sexos, dignificando a la mujer con la desaparición de preceptos que la sometian a una inferioridad jurídica, puedan subsistir en determinadas industrias limitaciones que no sólo atacan a principios humanitarios, sino a los sentimientos más íntimos de la mujer, dentro de la sociedad y de la familia. Tal ocurre con la prohibición consignada en algunos contratos y reglamentos de trabajo, de que no puedan seguir ocupando sus puestos las obreras o empleadas por el hecho legítimo de contraer matrimonio, prohibición sin fundamento alguno, y que sólo podría explicarse por el deseo de eludir disposiciones legales protectoras de la maternidad en los días del puerperio y de la lactancia, dictadas por acción tuitiva del Estado, que obedece al más primordial de los deberes sociales: defender la vida y la salud de las nuevas generaciones. A que aquellas estipulaciones abusivas e inmorales desaparezcan tiende el presente decreto, que a más de tal fundamento reune el legal del artículo 57 de la nueva ley sobre contratos de trabajo de 21 de Noviembre último; y en tal sentido, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la promulgación de este Decreto, se declaran nulas y sin ningún valor las cláusulas qu en bases, contratos o reglamentos de trabajo establezcan la prohibición de contraer matrimonio a obreras, dependientes o empleadas de cualquier clase que sean, o que por tal circunstancia se considere terminado el contrato de trabajo.

Artículo 2.° Los despidos realizados en virtud de tales cláusulas, tendrán el carácter de injustificados a los efectos de la aplicación de las normas corrrespondientes, conforme a lo previsto en el capítulo XI de la ley de Jurados mixtos Profesionales de 27 de Noviembre de 1931.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos (Segovia), solicitando subvención para construir en el barrio de Rebollar un edificio con destino a Escuela mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero.

Resultando que la oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver.

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos (Segovia), de un edificio, en el barrio de Rebollar, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—P. D., Domingo Barnes.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr:. Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.° A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluídos, por tanto, en el escalafón del mismo.

3.° Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.° Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamienlo otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.° Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.° En este concurso no rigen otras preferencias que las determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del estatuto municipal.

7.° Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.°, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

8.° Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligados estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.° De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta* comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secrecretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los

plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tengan mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: La Roda, pesetas 6.000.

Idem de Alicante: Benisa, 5.000.

Idem de Almería: Carboneras, 5.000 Serón, 6.000.

Idem de Badajoz: Ayuntamiento de la Capital, 10.000; Berlanga, 5.000; Ribera del Fresno, 6.000.

Idem de Baleares: Al aida, 5.000; Ibiza, 5.000; La Puebla, 5.000; San José, 5.000; La Selva, 5.000.

Idem de Burgos: Lerma, 5.000.

Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.

Idem de Cádiz: Algeciras, 10.001; Arcos de la Frontera, 7.000; Prado del Rey, 5.000.

Idem de Castellón; Lucena del Cid, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Miguelturra, 5.000; Torrenueva, 5.000; Villarrubia de los Ojos, 5.000.

Idem de la Coruña: Arteijo, 6.000; Bergondo, 5.000; Boimorto, 5.000; Cee, 5.000; Dumbría, 5.000; Miño, 5.000; Oleiros, 6.000; Puebla de Caramiñal, 6.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.

Idem de Granada: Padul, 5.000.

Idem de Huelva: Almonte, 6.000; Nerva, 7.000.

Idem de Huesca: Benabarrre, 3.000; Sariñena, 5.000.

Idem de Logroño: Alfaro, 5.000.

Idem de Lugo: Monforte de Lemos, 7.000; Taboada, 6.000.

Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Idem de Málaga: Fuengirola, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.

Idem de Orense: Verín, 5.500.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tacoronte, 5.000.

Idem de Sevilla: Herrera, 6.500; Lora del Río, 6.000; Pruna, 5.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Tarragona: Gandesa, 5.800.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000.

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, 5.000; Valdeverdeja, 5.000; Villafranca de los Caballeros, 5.000.

Idem de Valencia: Moncada, 5.000; Villanueva de Castellón. 5.000.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Junta califcadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de Octubre de 1931.

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

Provincia de Segovia.

89. Peatón de Navalmanzano a Mudrián, Cabo Víctor Jurado Ramírez, 3-1-1 de servicio.

90. Desierto.

NOTAS

Primera. Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Baleares y Canarias a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

Segunda. Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán dentro del mismo hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjndicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señadas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

Tercera. Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

Cuarta. No figurarán en esta relación aquéllos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Madrid, 9 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre).

Concurso del mes de Julio de 1931

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en 21 de Octubre último (*Gaceta* número 294), se declara firme dicha propuesta para todos sus efectos, con las modificaciones que a continuación se detallan:

. . . .

No afecta a la provincia de Segovia.

NOTAS

1.ª Las clases que con arreglo a esta rectificación resulten propuestas con carácter definitivo tendrán presente que a partir de los ocho días después de publicada esta relación en la *Gaceta*, podrán presentarse a tomar posesión del destino que se les adjudique hayan o no recibido la oportuna credencial, y que el plazo posesorio es de treinta días para los de la Península y cuarenta y cinco para los de Africa, Canarias y Baleares, a partir tambiém de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente reglamento de 5 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión de él, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre).

3575

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 21 al 36, de la carretera de tercer orden, «de la estación de Yanguas a Peñafiel, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1930, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Aguilafuente, Lastras de Cuéllar, Hontalbilla y Adrados, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Galo Alvarez; debiéndose advertir, que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 19 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

5535

Servicio castastral de la riqueza agrícola de la provincia de Segovla

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Relación de los términos cuya revisión de los Avances catastrales han sido aprobadas por el Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial y para los cuales terminó el plazo de reclamaciones ordinarias.

Partido judicial de Segovia.—Término municipal de Basardilla.

Segovia, 21 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

3582

Alcaldía de Turégano

SUBASTA

El día 14 de Enero próximo de 1932 y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le represente, un individuo del Ayuntamiento, otro del ramo de montes, y Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 30 metros cúbicos 870 decímetros cúbicos de madera, y 17 metros cúbicos 759 decimetros de leña de tronco, que se hallan en depósito, por el tipo de tasación de mil cuarenta y una pesetas noventa y cinco céntimos, más los gastos originados por corta y transporte de dichos productos; la subasta además, se celebrará en el sentido de que el que resulte rematante, se hará cargo de los pinos secos y caídos hasta el 30 de Septiembre de 1932, sirviendo de base para su valoración y precio a que resulte la subasta, teniendo en cuenta que el metro cúbico de madera, resulta al precio o tipo de veintiocho pesetas, y diez pesetas el de leña de tronco; la subasta será celebrada por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, se entregarán en esta Alcaldía durante todos los dias laborables, comprendidos desde el siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta.

Con el pliego o pliegos, deberán los licitadores acompañar el resguardo de haber ingresado en esta depositaría, el cinco por ciento del importe de la tasación de los productos depositados, siendo de cuenta del rematante, los gastos de anuncios, reintegro del expediente y demás análogos.

El bastanteo de poderes, habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia.

Turégano, 19 de Diciembre de 1931—El Alcalde, José Müller.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de..., años de edad, con cédula personal de..., clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos de tronco, del monte número 169, «La Nava y la Vega», del pueblo de Turégano, para el año forestal de 1931 a 1932, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativo y económico, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas, con... céntimos, los depositados, objeto de la subasta, más los gastos de corta y transporte y los que se entreguen hasta el 30 de Septiembre próximo, al precio que ofrece en esta proposición del metro cúbico.

Con arreglo a la oferta, le valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas, y el metro cúbico de leña de tronco, en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma de la proposición).

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Turégano.

3584

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

El día veintidós de Enero próximo, a las once horas, en el salón de actos de esta Comunidad, ante el señor Al-

calde-Presidente de la misma o persona que legalmente le represente, de la Comisión de dicha Corporación y por el sistema de pliegos cerrados, se celebrará ante Notario, la subasta del aprovechamiento de resinación, por cinco años, de 20.041 pinos del monte número 32, denominado «Común de Torre y Jaramiela», propiedad de esta entidad, bajo el tipo de tasación de veintidós mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y noventa y dos céntimos al año, y condiciones del pliego inserto en el número 23 del Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 23 de Febrero de 1931 y pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad y que pueden examinarse todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Los pliegos cerrados podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial, hasta las diez y media del mismo día de la subasta, acompañados del resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional del cinco por ciento del tipo asignado al aprovechamiento y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliegos de condiciones, ofrece realizar el aprovechamiento por cinco años a partir de este de 1931 a 1932, de 20.041 pinos del monte núm. 32 del catálogo, propiedad de esa comunidad, por la cantidad de... pesetas (en letra), y condiciones de dichos pliegos.

(Lugar, fecha y firma.)

Cuéllar, 19 de Diciembre de 1931. —El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

TERCERA SUBASTA

Por no haber habido licitadores en las dos subastas que oportunamente se anunciaron en este periódico oficial con el mismo objeto, se anuncia por tercera vez la de los pastos del monte de esta Comunidad denominado «Pelayo» para celebrarla el día 29 del actual a las once horas, en la cantidad de cuatrocientos ochenta pesetas, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos de esta Corporación y en el que regirán los mismos pliegos de condiciones que en las celebradas anteriormente.

Cuéllar, 19 de Diciembre de 1931. —El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

3590

Alcaldía de Fuenterrebollo

SUBASTA

El día 15 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones facultativo inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número 23, correspondiente al día 23 de Febrero próximo pasado, y al de económicas redactado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico del mismo, un empleado del ramo de Montes que designe el distrito forestal y pareja de la Guardia civil, si asistiere, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, la primera subasta de aprovechamiento de resinación anual de 2.193 pinos a vida, en tasación de tres mil doscientas ochenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos (3.289,50) del monte de estos propios número 193 del catálogo, titulado «Majada-Vieja», durante cinco años, en tasación total de 16.447 pesetas y 80 céntimos y gastos de gestión técnica.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª (3,60) pesetas y ajustada al modelo que al final se inserta, las cuales podrán presentarse en esta Secretaria municipal, durante las horas de diez a doce de todos los días laborables, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de dicha subasta.

El depósito previo para tomar parte en la misma, consistirá en el cinco por ciento de la tasación anual, o sean 328 pesetas y 95 céntimos.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, consistirá en el depósito en la Caja general de la provincia a disposición de este Ayuntamiento, en cualquiera de las formas establecidas en el último párrafo del artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, del 10 por 100 del importe total por el que sea adjudicada la subasta y dentro de los diez días siguientes de notificada ésta.

A los ocho días de constituída la mencionada subasta, se formalizará el correspondiente contrato en la forma que determina el artículo 19 del reglamento antes citado, siendo de cuenta del rematante el pago de todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del mismo.

Los ingresos del 100 por 100 les hará el rematante a este Ayuntamiento en la forma siguiente: el 10 por 100 en los meses de Octubre, y el 90 por 100 en los de Febrero de todos los años, antes de dar principio a los trabajos.

Fuenterrebollo, a 17 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con su cédula personal, que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación del monte de «Majada-Vieja», de los propios de Fuenterrebollo, número 193 del catálogo, por el plazo de cinco años, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

Fecha y firma del proponente.

3581

Alcaldía de Campo de Cuéllar

SUBASTA

El día 16 del mes de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal que haga las veces legalmente, con asistencia de un funcionario del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta de 34 trozas de pino albar y negral del monte de los propios de este pueblo número 11 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 148 pesetas y 18 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día 15 de Agosto del año de 1927 y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones hasta media hora antes de la señalada para referida subasta, en papel de la clase 6.ª de tres pesetas y sesenta céntimos y con arreglo al modelo que se acompaña, acompañando a la vez al mismo la cédula personal y el resguardo de haber satisfecho el 5 por 100 para tomar parte en dicha subasta.

Campo de Cuéllar, a 19 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Sastre.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña de la tarifa..., clase..., expedida en... con fecha... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día... número..., y de los pliegos de condiciones para la subasta de 34 trozas de pino negral y albar del monte de los propios de este pueblo, número 11 del catálogo, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponete.)

3587

Alcaldía de Gomezserracín

SUBASTA

El día 9 de Enero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la primera subasta de 29 trozas de pino negral y albar depositadas en este municipio, bajo el tipo de tasación de 210,74 pesetas y pliegos de condiciones económicos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se celebrará por pujas a la llana entre aquellos licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Gomeserracín, a 18 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Félix Alonso.

3574

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

SUBASTA

El día 10 de Enero próximo a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente:

Duración del contrato, cinco años.

Número de lámparas, treinta y tres de dieciséis bujías.

Tipo total de la subasta por cada año, seiscientas pesetas.

Depósito provisional, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Plazos de los pagos, se verificarán por trimestres vencidos.

Reposición del material de cuenta del rematante.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo que se publica, en papel de 6.ª clase y acompañadas de cédula personal y del resguardo del depósito. Se presentarán en el acto de la subasta o media hora antes de la misma y si resultaran dos o más proposiones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado tercero del artículo 162 del estatuto municipal.

Adjudicación, se hará al actor de la proposición que más aminore el tipo de la subasta.

San Cristóbal de la Vega, 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Melchor Rojero.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número... de orden, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día..., y del pliego de condiciones de la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de San Cristóbal de la Vega, acepta dichas condiciones y se compromete a tomar a su cargo el referido servicio por cinco años, en el precio por cada un año de... pesetas en letra.

(Fecha y firma del proponente)

3596

Alcaldía de Grajera

En cumplimiento de lo dispusto por el artículo 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Novienbre, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto en el año próximo, los señores siguientes.

Parte real.

Don Segundo Barahona Arranz, mayor contribuyente con domicilio en este término, por contribución rúsiica.

Don Leandro de Antonio Pascual, íd. íd. por riqueza urbana.

Don Macario Abad de la Serna, idem por territorial forastero.

Don Alfonso Barrio Matesanz íd. íd. por industrial.

Parte personal.

Don Eusebio Mazarías de Antonio, mayor contribuyente por rústica.

Don Simón Pascual Nuño, íd. íd. por urbana.

Y se expone al público por término de siete días para que los interesados legítimos puedan formularse conta esta designación las reclamaciones que juzguen convenientes en su derecho.

Grajera, 18 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Eugenio Agda de Antonio.

1589

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del 12 de Noviembre último, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Vicente García Martín, contribuyente por rústica, vecino.

Don Gabino Ayuso Antón, íd. por urbana, vecino.

Don Santiago Hernando Olalla, íd. por industrial, vecino.

Don Luis García Martín, íd. por rústica, forastero.

Parte personal

Don Domingo Gil Olalla, contribuyente por rústica, vecino.

Don Felipe Fuentenebro Martín, íd. por urbana, vecino.

Don Pedro Velasco Olalla, íd. por industrial, vecino.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días, para los efectos legales.

Honrubia de la Cuesta, a 16 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Valentín Hernando.

3577

Alcaldía de Valdevacas de Montejo

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada el día 14 del mes de Noviembre último, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes a los ejercicios de 1924-25 a 1928, ambos inclusive, sin responsabilidad para los cuentadantes.

Igualmente y en la misma forma en sesión del día 13 de este mes, acordó aprobar las cuentas de los ejercicios de 1929 y 1930.

Cuyos acuerdos se hacen públicos, en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal.

Valdevacas de Montejo, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Benito.

3598

Alcaldía de Encinillas

Por el vecino de este pueblo Víctor Manso Marcos, se me ha dado cuenta de haber desaparecido de la cuadra o establo donde acostumbra a tenerla, en la noche del día trece del actual, una res vacuna de las señas siguientes:

Una vaca pelo negro, los cuernos un poco gachos, de siete años, la oreja derecha muy rozada de los ramalillos, un bulto en una mano de resultas de un golpe.

Encinillas, 21 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio Manso.

3597

Alcaldía de Fuentesoto

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de 12 del actual, quedan expuestas al público las cuentas municipales de este Distrito y ejercicios de 1923-24 al 1929 inclusive, por el término de quince días, para oir reclamaciones.

Fuentesoto 19 de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Florentino Frutos.

3593

Alcaldía de Aldea Real

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día nueve del actual, ha aprobado una transferencia de crédito llevada de unos a otros capítulos del presupuesto vigente, importante mil setenta y una pesetas.

Lo que se hace público para las reclamaciones que sean pertinentes en la forma que dispone el reglamento de hacienda municipal.

Aldea Real, a 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Victorio Herranz.

3565

Alcaldía de Turrubuelo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Turrubuelo, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Primitivo Masedo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Sebúlcor
Turégano
Lastrilla
ValleIado

3569

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Aprobado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1931, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín, a 17 de Diciembre de 1931.— El Alcalde, Fructuoso Rincón.

3576

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, se tramitan de oficio diligencias sobre prevención del abintestato de D. Valentín Peinador Gómez, que falleció en esta ciudad de Segovia a los ochenta y un años de edad, el día veintitrés de Septiembre del corriente año, apareciendo de las actuaciones practicadas que dicho intestado era natural de Aguilafuente, que ha fallecido sin haber otorgado testamento y de estado viudo de D.ª Victoria Rubio, habiéndose practicado por este Juzgado las diligencias preventivas que establece la sección primera del título noveno de la ley de enjuiciamiento civil, siendo parte desde este momento el Ministerio Fiscal, y haciéndose público por el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y séis de la ley de enjuiciamiento civil, los hechos que quedan expuestos, anunciándose por término de treinta días, la referida muerte intestada del don Valentín Peinador Gómez, llamando en su consecuencia a los que se crean con derecho a la herencia.

Dado en Segovia, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente R. Redondo.—El Secretario Judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

3580

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido excepto los de esta villa, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual, practiquen la visita al registro civil de su respectivo pueblo, en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Antonio Bravo. — Saturnino Rodríguez.

3572

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de Madrid

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Mariano Illera y Aguado, sobre pago de cuarenta y dos mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la siguiente:

Una casa en la ciudad de Segovia, calle del Cronista Lecea, antes llamada del Malcocinado, señalada con los números seis, ocho y diez, que linda por el frente, con dicha calle; por la espalda, entrando, con la casa número cuatro de la misma calle, propiedad de D. Julio Barrio, y pared de la iglesia de San Miguel; por la izquierda, con la de Salvadora Pérez, hoy Cirilo Santos, y por la espalda, con corral de la iglesia de San Miguel y casa de heredero de Toribio Rubio. Ocupa una superficie de doscientos veintitrés metros cuarenta y cinco decímetros; consta de planta baja y tres pisos, a cinco huecos en la fachada de la calle de su situación, siendo su construcción realizada bajo la dirección del Arquitecto D. Javier Cabello, de mampostería y ladrillo con tejado a dos aguas, cubierto de teja curva.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante dicho Juzgado y el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día veintiséis de Enero próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado a que concurran para tomar parte en la subasta el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 12 de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—M. M. Fernández Rodríguez.—Ante mí.—Fermín Suárez Jiménez.

3600

Juzgado municipal de Madriguera

Don Efigenio Sanz Grado, Juez municipal de este pueblo de Madriguera, provincia de Segovia, y partido judicial de Riaza.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Domingo Cubillo García, mayor de edad, casado, labrador de esta vecindad, en nombre y representación de D. Alfonso Flor Palacios, de la misma vecindad y circunstancias personales, contra D. Isidro Andrés Gozalo, tambien mayor de edad, labrador y vecino de Montejo de Liceras (Soria), sobre reclamación de doscientas cuarenta pesetas, he acordado en proveído de esta fecha, sacar a pública subasta por primera vez, los bienes embargados a dicho demandado que son los siguientes:

Un cerdo (guarro alomo), de unos cincuenta y siete kilos de peso próximamente, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro ídem (terreño), con una cinta blanca, de sesenta y nueve kilos próximamente, en ciento sesenta íd.

Cincuenta y séis kilos de pienso harinilla, en dieciséis íd. ochenta céntimos.

Depositado todo ello en D. Fermín Lozano González, vecino de Montejo de Liceras.

Una casa habitación en el Callejón de Carramontes, casco de referido Montejo de Liceras, señalada con el número dos; que linda derecha, Eusebio Andrés; izquierda, Teodoro y Eleuterio Lozano, y espalda, Teodoro Benito, valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Haciendo un total de tasación de seicientas cincuenta y una pesetas ochenta céntimos.

Y para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, se ha señalado el día once de Enero próximo, a las once de la mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de consignar el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo a la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla; que no existiendo títulos de propiedad de la finca, será de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Caso de quedar desierta total o parcialmente la subasta, se reproducirá el día cartoce del mismo mes a las once de la mañana, en iguales condiciones y rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Dado en Madriguera, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Efigenio Sanz Grado. —P. S. M.: El Secretario, Andrés Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes de Farmacéuticos titulares

MUNICIPIOS que integran el partido Farmacéutico	RESIDENCIA del Farmacéutico	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS de la vacante	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluídas en Beneficencia municipal
Boceguillas, Turrubuelo y Grajera..........	Boceguillas	Segovia	Sepúlveda	Dimisión..........	1.016	600	»
Cerezo de Arriba	Cerezo de Arriba	Idem	Idem	Renuncia	598	1.000	»

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Cuéllar y otros.--Año de 1931 y anteriores.—Contribución rústica

EDICTO

Don Félix Morales García, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos del pueblo, año y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia ni designado representante o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 18 de Marzo y otras varias del presente año se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

CUÉLLAR

Francisco Arranz Sanz, Emilia Cabrero Benito, Fermín Calle Muñoz, Cerezo Herguedas Santos, Fulgencio Cerezo Martín, Mariano Cuesta Rodado, Mariano Criado Sacristán, Valentina Díaz Sancho, Aniceto Diego Pascual, Anselmo Fraile Andrés, Miguel Fraile de Pablos, Julián de Frutos Sánchez, Marcelino García Llorente, Evaristo García Minguela, Doroteo García Muñoz, Juan García Muñoz, Enrique García Velasco, Santos Gómez Merino, Vitoriana Gómez Senovilla, María González Delgado, Nicolás González de Pablos, Felipa González Zurro, Cipriano González Cáceres, Liborio Gutiérrez, Jenaro Gutiérrez, Daría Herguedas, Domingo Herguedas, Basilia Herguedas López, Pedro Herguedas Maestro, Francisco Herguedas, Santiago Herrero Rodrigo, Aurelio López Cabezudo, Domingo López, Ignacio Llorente Gozalo, Mariano Maestro Muñoz, Lino Magdaleno Alvarez, Daniel Magdaleno, Mariano Magdaleno Cáceres, Gabriel Magdaleno Herguedas, Félix Magdaleno Senovilla, Eloisa Marinero Martín, Juan Marinero Martín, Florentino Marinero, Basilio Marinero Velasco, Francisco Marcos Maestro, Manuel Martín del Caz, Fernando Martín García, Mariano Martín Minguela, Felipe Martín Ortega, Simón Martín Santos, Bibiana Mesón Pastor, Escolástica Mesón Velasco, Martina Miguel Puentes, Eulogio Minguela Arranz, Antonio Minguela Arranz, Mariano Minguela Velasco, Silverio Montalvillo Cerezo, Isabel Núñez García, María Núñez García, Jacoba Ortega Merino, Cipriano Ortega Pérez, Felipe Ortega Pérez, Pascual de Pablos Iglesias, Evaristo Pascual Recellado, Domingo Pascual Rodríguez, Eduardo Pedrero Suárez, Pablo Puertas Muñoz, Mariano Puertas Pascual, Lorenzo Roldán Pascual, Juan Sacristán González, Pedro Salamanca Cuéllar, Santos Sancho Sanz, Anastasia Sanz Arranz, Agustín Sanz Muñoz, Dominga Sanz Quevedo, Juan Senovilla Calvo, Francisca Senovilla, Francisca Senovilla Tejero, Tomás Senovilla Velasco, Gregorio Soriano, José Suárez Ferreiro, José Suárez Herrero, Gregorio Suárez Marinero, Mariano Suárez Pascual, Francisca Suárez Santos, Victoriano Suárez Santos, Angel Suárez Sanz, Baldomero Suárez, por sus hijos, Hilario Velasco, Francisco Velasco Herguedas, Antonio Velasco Suárez, Faustina Acebes de Blas, Isidoro Arranz Alberca, María Criado Cantalejo, Juan Fuente Martín, Máximo Gómez Arevalillo, Francisco Gómez Muñoz, Victoriana Gómez López, Miguel Gozalo Hernando, Ignacia Gozalo García, Mateo Llorente Herrero, Domingo Marinero de Pedro, Juan Muñoz Velasco, Gregoria Olmos Magdaleno, Juana Pedro Muñoz, Narciso Pedro Sastre, Román Pedro Sancho, Segundo Quemada Jiménez, Nicolás Quemada Jiménez, Joaquín San Miguel García, Francisco San Miguel, Pía Santos Pascual, Cecilia Sayalero Martín y Julián Velasco Matesán.

MATA DE CUÉLLAR

Gregorio Alvarez García, herederos de Mónico Alvarez, Melitona Barceló, Lorenzo Cabrera, Narciso Carpintero, Demetrio Esteban, Baldomera Esteban, Leoncia Esteban García, Marcelino Esteban García, Antonio Esteban, Eugenio García Velasco, Frutos García, Ladislao García, Hilario García Velasco, Lázaro García Herrero, Pablo García, Rufino García, Serafín García Alonso, Teodoro Gómez, Tomás Gómez, Toribio García, Ulpiano García Alonso, Félix Gómez López, Mariano García, Mariano Laguna, Miguel Muñoz Esteban, Fructuoso Martín Alonso, Galo Muñoz, Secundino Muñoz, Marcelino Muñoz, Matías Muñoz, Miguel Muñoz, Mariano Martín, Silvestre Muñoz, Raimundo Muñoz García, Irineo Núñez, Vicente Monedero García, Justiniano Martín, Lucía Muñoz, Sinforiano Martín, María Muñoz Esteban, Gabriel Oviedo, Casto Pablo de Pablo, Timoteo Sancho García, María Sancho García, Anastasio Sastre Muñoz, Manuel Vargas Cuéllar, Isidro Vargas Gómez, Faustino Zarzuela, herederos de Manuel Zarzuela, herederos de Gervasio Cuéllar, Isidro Cuéllar Muñoz, Indalecio Cuéllar, Langrina Esteban, Gregorio González, Mariano González, José Rojas, Juan del Ser Muñoz.

MORALEJA DE CUÉLLAR

Mariano Acebes Acebes, Francisco Arranz Gozalo, Alejandro Cantalejo, Juana Córdoba Saiz, Sinforoso Dios Delgado, Eusebio Escobedo, Eulogia García, Julián García Arranz, Juan Gómez García, Antonio Hernando, Gregorio Hernando, Nicasio Martín, Angel Minguela, Mariano Muñoz, Eustaquio Ortega, Nicolasa Ortega, Gregorio Pascual, Mariano Pascual, Magdaleno Pascual, Marcelino Pascual, Juan Ruano Santos, Dámaso Ruiz, Elías Sanz Muñoz, Francisco Sanz, Pascasio Sanz, Bruno Valentín, Mariano Valentín e Hilario Valentín.

SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR

Liberto Zarzuela Zarzuela, Román Zarzuela Muñoz, Constancia Carretero Laguna, Mariano Cuéllar Cuesta, Valentín de la Calle Alarcia, Gregoria Fraile Segovia, Mariano Frutos de Frutos, Nicanor García Acebes, Prudencio Lázaro Muñoz, Eugenio Montes Lobo, Isidoro Martín Velázquez, José Martín Alonso, José Muñoz Vargas, José Muñoz Cuéllar, Narciso Marinero de Pedro, Nicasio Marinero Fraile, Nicolás Marinero Marinero, Pablo Marinero, Bernardino Pedro Pérez, Valentina del Ser Carbajosa, Bernardino Velasco Velasco.

VALLELADO

Estanislao Acebes Muñoz, Eusebio Acebes Sanz, Manuel Arranz González, Rafael Acebes Martín, Lorenzo Antón, Claudio Cuéllar, Cipriano Cuéllar, Isidro Cuéllar Baeza, Jacinto Cuéllar Cuéllar, Máximo Cuéllar Cuesta, Modesto Cuéllar Fraile, Sergio Cuéllar de Frutos, Valentín de la Calle, Juan Carretero, Juan Fuerte, Eulogio Gómez Andrés, Eustaquio González de Blas, Eusebio González Muñoz, Fermín González Lázaro, José Gómez Andrés, Leonardo Gómez Herrero, Natalio González Cuéllar, Pedro González Cuéllar, Pablo González Muñoz, Silverio Gómez Miguel, Pablo González, Bonifacio Herrero Baeza, Felipe Herguedas, Mariano Arranz, Bonifacio Manso Escolar, Máximo Muñoz, Pascuala Muñoz, Juan Muñoz, Felipe Muñoz, Joaquina Muñoz, Eustaquio Pascual García, Simón Pascual, Ceferino Sacristán Cuéllar, Conrado del Ser, José Sacristán Cuéllar, Lamberto del Ser Plaza, Mariano Sacristán Cuéllar, Pablo del Ser Rodrigo, Marcelina Vargas Pablo, Alejandra Velasco Gascón, Santos Cuéllar Vargas, Juan Esteban Gil, Faustino Fraile Gómez, Agustina Lagunar Lázaro, Marcelino Muñoz Gómez, Pedro Muñoz García, Sotero Manso Velázquez, Marianó Pilar Hernández, Rigoberto Rojas, López Senovilla Herguedas y José San Miguel Andrés.

Contribución urbana

MATA DE CUÉLLAR

Herederos de Pablo García, Ulpiano García, Santiago García, Francisco Blanco, Mariano Carpintero, Dorotea Gómez, Bernardino Martín, herederos de Julián García, herederos de Luciano Esteban, Juan Esteban, Serapia Gómez y otros, herederos de Matías Muñoz, Lorenzo García, herederos de Pedro Barceló, herederos de Pedro Marazuela, Silvestre Muñoz y Pedro Barceló.

VALLELADO

Eugenio del Ser, Miguel Gómez, Juan Acebes, Modesto González, Juan Puentes, Conrado del Ser, Esteban Cuéllar, Alejandro Velasco, Alejo Molina, Andrés Cuéllar, Pedro González, Nicomedes Arranz, Fermín González, Román Muñoz y hermanos y Modesta Acebes.

Contribución.—Préstamos

CUÉLLAR

Isidoro Martín Haro, José Velasco Serrano, Sindicato Agrícola, Miguel Bringas, Gregorio Esteban Fuente, Fausta Sanz, Florentino González, Baltasar Miguel, Adalberto Gil, Paulino Muñoz Baeza, Regino Bayón Tejedor, Andrés de Benito Castro, Dolores Matesanz, Mauricio H. y Velázquez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante, en término de ocho días; pues de no hacerlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, a 21 de Noviembre de 1931.—El Agente Auxiliar, Félix Morales.

IMPRENTA PROVINCIAL